



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA DE LA
CONSEJERÍA DE FOMENTO DE (...),
RELATIVA A LA INTERPRETACIÓN DE
UN PÁRRAFO DE LA ITC-BT-17, SOBRE
UBICACIÓN DEL CUADRO DE MANDO Y
PROTECCIÓN EN UNA VIVIENDA**

2 de abril de 2009

INFORME SOBRE LA CONSULTA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE (...), RELATIVA A LA INTERPRETACIÓN DE UN PÁRRAFO DE LA ITC-BT-17, SOBRE UBICACIÓN DEL CUADRO DE MANDO Y PROTECCIÓN EN UNA VIVIENDA

1 ANTECEDENTES

Con fecha de 16 de febrero de 2009 ha tenido entrada en esta Comisión oficio de la Consejería de Fomento de (...), por el que formula consulta relativa a la ubicación del cuadro de mando y protección en una vivienda, según la interpretación que se realice del Reglamento de Baja Tensión (en adelante, RBT).

Según se describe en el referido oficio, en un edificio de nueva construcción se han ubicado los cuadros de mando y protección en las cocinas de los pisos. El propietario de uno de ellos rechaza esta situación “*en base a lo que establece el RBT*”. Por su parte, el electricista titulado que trabaja para el Arquitecto de la empresa constructora alega que “*han tenido que situar los cuadros de mando y protección en la cocina, muy cerca de la entrada, pero al otro lado del tabique, porque no cabían junto a la puerta de entrada de las viviendas*”. Añade el referido electricista titulado que según la interpretación del “*RBT en su Instrucción Nº 17, se deduce que esta ubicación (en la cocina) no está prohibida*”.

El párrafo concreto del RBT al que se refiere el punto anterior es el siguiente: “**En viviendas, deberá preverse la situación de los dispositivos generales de mando y protección junto a la puerta de entrada y no podrá colocarse en dormitorios, baños, aseos, etc.**”

Al respecto, la empresa constructora alega que “*hicieron esa previsión, pero que finalmente se encontraron con que no cabían los cuadros junto a la puerta de entrada*”, y que el “*etc, parece que se refiere, más bien a cuartos húmedos*” y, por lo tanto, no realiza la prohibición expresa de su colocación en cocinas.

2 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión:
 - ITC-BT-17: Dispositivos generales e individuales de mando y protección. interruptor de control de potencia.
 - ITC-BT-30: Instalaciones en locales de características especiales.

3 CONSULTA FORMULADA

ÚNICA.- Interpretación del párrafo de la ITC-BT-17, citado anteriormente.

La primera parte del párrafo a la que se refiere la consulta establece que *“En viviendas, deberá preverse la situación de los dispositivos generales de mando y protección junto a la puerta de entrada”*. Como se ha indicado anteriormente, la empresa constructora alega que *“hicieron esa previsión, pero que finalmente se encontraron con que no cabían los cuadros junto a la puerta de entrada”*. Al respecto, esta Comisión considera que si finalmente los cuadros no cabían junto a la puerta de entrada, es que no se realizó la previsión de manera adecuada y, por lo tanto, no parece justificación suficiente para situar el cuadro en una ubicación distinta.

La segunda parte del párrafo establece que *“...y no podrá colocarse en dormitorios, baños, aseos, etc.”*. A este respecto, la empresa constructora alega que la ITC *“no dice que no se puedan situar en cocinas. (El ‘etc...’ parece que se refiere, más bien, a cuartos húmedos)”*.

Por su parte, en la ITC-BT-30 del RBT se definen los locales o emplazamientos húmedos como *“aquellos cuyas condiciones ambientales se manifiestan momentánea o permanentemente bajo la forma de condensación en el techo y paredes, manchas salinas o moho aún cuando no aparezcan gotas, ni el techo o paredes estén impregnados de agua.”* De esta definición se desprende que una cocina puede ser considerada como un cuarto húmedo. Cuestión distinta cabría dictaminar acerca de los denominados *“office”*.

Sobre la base de lo anterior, esta Comisión considera que aunque la ITC no cita expresamente la cocina como ubicación prohibida para el cuadro de mando y protección, es posible considerar que se encuentra incluida dentro del citado 'etc'. No obstante, esta Comisión considera que sería necesario analizar el caso concreto, ya que en determinados edificios la cocina puede contener una habitación anexa u "office", en cuyo caso no se cumplirían las condiciones para considerarlo como un emplazamiento húmedo

Adicionalmente, si la Ciudad Autónoma de Ceuta, competente en las instalaciones de baja tensión como la que es objeto del presente informe, considerase aceptable la ubicación actual del cuadro de mando y protección, y entendiéndose que se trata en un emplazamiento húmedo, debería asegurarse que el grado de protección a utilizar es IPX 4.

Cabe destacar, que en el escrito recibido no se menciona cuál es la opinión de la empresa distribuidora, que debe ser concedora de la situación ya que habrá tenido que instalar el ICP en el citado cuadro de mando y protección.